



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA

47.001.31.03.005.2023.00021.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de PERTENENCIA presentada por ALEXANDRA PAOLA ROSADO DIAZ, contra MIREYA DEL CARMEN DELGADO NAVARRO, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Dispone el artículo 82 de nuestra codificación procesal lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

/.../

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

/.../

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

/.../

10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

11. *Los demás que exija la ley...*”

Revisada la demanda se observa que:

- No se indica el domicilio ni número de identificación de la demandante.
- Tampoco se identifica en el encabezado de la demanda claramente a la demandada, su domicilio ni número de identificación.
- No se identifica el inmueble debidamente, en los términos que dispone el artículo 83 del Código General del Proceso, como quiera que no se evidencia el número de folio de matrícula inmobiliaria con el que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- No se indica en los hechos de la demanda lo atinente a las situaciones fácticas por las que se demanda a la señora Mireya del Carmen Delgado Navarro.
- No se adoso el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso.
- No se aporta el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro conforme lo señala el artículo 375 del C.G. del P.
- No se allega poder donde el asunto este debidamente determinado y claramente identificado. Obsérvese no se señala en el poder a quien se va a demandar ni respecto de que inmueble se va a incoar el proceso.
- Adjunto a esto, no se aclara en los hechos de la demanda lo atinente a las demás otorgantes del poder, en tanto si bien no suscribieron el poder, debe informarse la relación de estas con el bien objeto de *usucapión*.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda PERTENENCIA presentada por ALEXANDRA PAOLA ROSADO DIAZ, contra MIREYA DEL CARMEN DELGADO NAVARRO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name and title of the judge.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA